

DECISION DEL CONSEJO

de 23 noviembre de 1993

sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Hungría relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos

(93/723/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo negociado por la Comunidad Europea y la República de Hungría, relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos, permitira fomentar los intercambios comerciales en el sector del vino con arreglo al Acuerdo de asociación y al Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento, celebrados entre la Comunidad y ese país; que, por consiguiente, procede aprobar dicho Acuerdo;

Considerando que, para facilitar la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo, conviene que la Comisión pueda celebrar los actos relativos a las normas de aplicación de aquel que sean necesarios, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 83 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾;

Considerando que, al estar las disposiciones del Acuerdo directamente relacionadas con medidas comprendidas en la política comercial y agrícola común, es preciso celebrarlo a nivel comunitario,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de notas entre la Comunidad

Europea y la República de Hungría relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

Se autoriza a la Comisión para celebrar los actos relativos a las normas de aplicación a que se refieren el segundo guión del punto 6 y el punto 8 del Acuerdo, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 83 del Reglamento (CEE) nº 822/87.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre 1993.

Por el Consejo

El Presidente

M. SMET

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1566/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 39).

ACUERDO

en forma de Canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Hungría relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos

A. Nota de la Comunidad

Bruselas, 29 de noviembre de 1993

Señor,

Tengo el honor de referirme a las consultas celebradas entre la Comunidad Europea y la República de Hungría respecto al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios de determinados vinos. Dado que tanto la Comunidad como Hungría tienen interés en fomentar el desarrollo del comercio en el sector del vino, con arreglo al apartado 5 de los artículos 20 y 14, respectivamente, del Acuerdo Europeo de asociación entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y Hungría, por otra, y al apartado 5 del artículo 14 del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Hungría, por otra, firmados el 8 de marzo de 1993, ambas Partes han acordado otorgarse recíprocamente concesiones arancelarias dentro de los límites cuantitativos y según las condiciones siguientes:

1. Hungría abrirá contingentes arancelarios anuales, con los derechos de aduana reducidos que figuran en el punto 3, de vinos originarios de la Comunidad, dentro de los límites siguientes:
 - 24 000 hectolitros de vinos, en recipientes de un contenido que no supere los dos litros, de la subpartida ex 2204 21 del arancel aduanero húngaro;
 - 63 500 hectolitros de vinos, en recipientes de un contenido que no supere los dos litros, de la subpartida ex 2204 29 del arancel aduanero húngaro;
 - 2 500 hectolitros de vinos espumosos de calidad, producidos o no en regiones determinadas, en el sentido del título III del Reglamento (CEE) n° 2332/92, en recipientes de un contenido máximo de 2 litros, de la subpartida ex 2204 10 del arancel aduanero húngaro.

Los citados volúmenes se incrementarán cada año, a partir del 1 de enero de 1994, de acuerdo con el cuadro n° 1 del Anexo.
2. La Comunidad abrirá contingentes arancelarios anuales, con los derechos de aduana reducidos que figuran en el punto 3, de vinos originarios de Hungría, dentro de los límites siguientes:
 - 115 000 hectolitros de vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad superior y los de calidad que lleven la indicación geográfica «Tokaj», así como los vinos que lleven la denominación «Tájbor» (vino del país), en el sentido de la ley vitivinícola húngara n° 36/1970 y del Reglamento de aplicación n° 40/1977 (MÉM), modificado por los Reglamentos n° 7/1990 (FM) y n° 23/1992 (FM), en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros, de la subpartida ex 2204 21 de la nomenclatura combinada;
 - 70 000 hectolitros de vino en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros, de la subpartida ex 2204 29 de la nomenclatura combinada;
 - 2 500 hectolitros de vino espumoso de calidad, en el sentido de la ley vitivinícola húngara n° 36/1970 y del Reglamento de aplicación n° 40/1977 (MÉM), modificado por los Reglamentos 7/1990 (FM) y n° 23/1992 (FM), en recipientes de un contenido que no sobrepase los 2 litros, de la subpartida ex 2204 10 de la nomenclatura combinada.

Los citados volúmenes se incrementarán cada año, a partir del 1 de enero de 1994, de acuerdo con el cuadro n° 2 del Anexo.

3. Los derechos de aduana reducidos aplicables dentro del límite de las cantidades anuales contempladas en los puntos 1 y 2 serán:
 - a) por lo que respecta a los derechos aplicados por Hungría a la importación de vinos originarios de la Comunidad:
 - en 1993: 90 % del derecho de base;
 - en 1994: 80 % del derecho de base;
 - en 1995 y en los años siguientes: 70 % del derecho de base;
 - b) por lo que respecta a los derechos aplicados por la Comunidad a la importación de vinos originarios de Hungría:
 - en 1993: 80 % del derecho de base;
 - en 1994: 60 % del derecho de base;
 - en 1995 y en los años siguientes: 40 % del derecho de base.
4. En aplicación del presente Acuerdo, se considerarán originarios de la Comunidad o de Hungría los vinos elaborados íntegramente a partir de uvas producidas y recolectadas en el territorio de la Parte contratante respectiva y que cumplan las disposiciones que regulan las prácticas y los tratamientos enológicos previstos en el título II del Reglamento (CEE) n.º 822/87.
5. El período de validez de los contingentes citados en los puntos 1 y 2 estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año. Si el presente Acuerdo entra en vigor después del 1 de enero de 1993, las cantidades anuales contempladas en los puntos 1 y 2 se ajustarán *pro rata temporis*.
6. La importación de vinos al amparo del presente Acuerdo estará supeditada a la presentación:
 - de un certificado de importación válido desde la fecha de su expedición hasta el final del cuarto mes siguiente, sin que su validez pueda superar el final del período de validez del contingente. El régimen de la concesión de certificados deberá garantizar el acceso de los agentes económicos interesados sin discriminación. Podrá incluir un sistema de fianzas establecido y administrado de manera que las cantidades previstas puedan ser realmente importadas; ambas Partes se comunicarán periódicamente datos sobre el número de licencias expedidas y utilizadas; y
 - de un certificado emitido por un organismo oficial reconocido por ambas Partes citado en una lista que se establecerá de común acuerdo, que acredite que el vino se ajusta a lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 4.
7. Las Partes contratantes procederán de modo tal que las ventajas concedidas mutuamente no se vean comprometidas por otras medidas. En particular, la Parte contratante acusada, presentará, cuando así se le solicite, los certificados de importación previstos en el punto 6 hasta el límite de las cantidades convenidas en el punto 1 y evitará cualquier medida que pueda impedir su utilización.
8. A solicitud de una de las Partes, se celebrarán consultas sobre cualquier problema relativo al funcionamiento del presente Acuerdo. Ambas Partes podrán modificarlo de común acuerdo.
9. El presente Acuerdo será aplicable a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado, por una parte, y en el territorio de la República de Hungría, por otra.
10. El presente Acuerdo será aprobado por las Partes con arreglo a sus respectivos procedimientos.

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en que las Partes se notifiquen haber cumplido los procedimientos contemplados en el párrafo primero. Tendrá una duración limitada a un período inicial que terminará el 31 de

diciembre de 1998. En el transcurso del primer semestre de 1998, se llevarán a cabo consultas a fin de adoptar una decisión acerca de su prórroga y de las condiciones de la misma.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del
Consejo de la Unión Europea*



ANEXO

Incremento del volumen de los contingentes previstos en los puntos 1 y 2

Cuadro n.º 1

Cantidades de vinos originarios de la Comunidad a las que se aplican las reducciones arancelarias

Código del arancel húngaro	Designación de las mercancías	1993	1994	1995	1996	1997	1998
		Cantidad en hectolitros					
ex 2204 21	Vinos de uvas frescas	24 000	28 500	33 000	37 500	42 000	46 500
ex 2204 29		63 500	63 500	63 500	63 500	63 500	63 500
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, producidos o no en regiones determinadas, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros	2 500	2 625	2 750	2 875	3 000	3 150

Cuadro n.º 2

Cantidades de vinos originarios de Hungría a las que se aplican las reducciones arancelarias

Código NC	Designación de las mercancías	1993	1994	1995	1996	1997	1998
		Cantidad en hectolitros					
ex 2204 21	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad superior y los de calidad con la indicación geográfica «Tokaj» y los vinos con la denominación «Tajbor»	115 000	130 000	145 000	160 000	175 000	190 000
ex 2204 29	Vinos de uvas frescas	70 000	70 000	70 000	70 000	70 000	70 000
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros	2 500	2 700	2 900	3 100	3 300	3 500

B. Nota de Hungría

Bruselas, 29 de noviembre de 1993

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

Tengo el honor de referirme a las consultas celebradas entre la Comunidad Europea y la República de Hungría respecto al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios de determinados vinos. Dado que tanto la Comunidad como Hungría tienen interés en fomentar el desarrollo del comercio en el sector del vino, con arreglo al apartado 5 de los artículos 20 y 14, respectivamente, del Acuerdo Europeo de asociación entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y Hungría, por otra, y al apartado 5 del artículo 14 del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbon y del Acero, por una parte, y Hungría, por otra, firmados el 8 de marzo de 1993, ambas Partes han acordado otorgarse recíprocamente concesiones arancelarias dentro de los límites cuantitativos y según las condiciones siguientes:

1. Hungría abrirá contingentes arancelarios anuales, con los derechos de aduana reducidos que figuran en el punto 3, de vinos originarios de la Comunidad, dentro de los límites siguientes:

- 24 000 hectolitros de vinos, en recipientes de un contenido que no supere los dos litros, de la subpartida ex 2204 21 del arancel aduanero húngaro;
- 63 500 hectolitros de vinos, en recipientes de un contenido que no supere los dos litros, de la subpartida ex 2204 29 del arancel aduanero húngaro;
- 2 500 hectolitros de vinos espumosos de calidad, producidos o no en regiones determinadas, en el sentido del título III del Reglamento (CEE) n.º 2332/92, en recipientes de un contenido máximo de 2 litros, de la subpartida ex 2204 10 del arancel aduanero húngaro.

Los citados volúmenes se incrementarán cada año, a partir del 1 de enero de 1994, de acuerdo con el cuadro n.º 1 del Anexo.

2. La Comunidad abrirá contingentes arancelarios anuales, con los derechos de aduana reducidos que figuran en el punto 3, de vinos originarios de Hungría, dentro de los límites siguientes:

- 115 000 hectolitros de vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad superior y los de calidad que lleven la indicación geográfica "Tokaj", así como los vinos que lleven la denominación "Tajbor" (vino del país), en el sentido de la ley vitivinícola húngara n.º 36/1970 y del Reglamento de aplicación n.º 40/1977 (MÉM), modificado por los Reglamentos n.º 7/1990 (FM) y n.º 23/1992 (FM), en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros, de la subpartida ex 2204 21 de la nomenclatura combinada;
- 70 000 hectolitros de vino en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros, de la subpartida ex 2204 29 de la nomenclatura combinada;
- 2 500 hectolitros de vino espumoso de calidad, en el sentido de la ley vitivinícola húngara n.º 36/1970 y del Reglamento de aplicación n.º 40/1977 (MÉM), modificado por los Reglamentos 7/1990 (FM) y n.º 23/1992 (FM), en recipientes de un contenido que no sobrepase los 2 litros, de la subpartida ex 2204 10 de la nomenclatura combinada.

Los citados volúmenes se incrementarán cada año, a partir del 1 de enero de 1994, de acuerdo con el cuadro n.º 2 del Anexo.

3. Los derechos de aduana reducidos aplicables dentro del límite de las cantidades anuales contempladas en los puntos 1 y 2 serán:

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente nota. >

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno acerca del contenido de dicha nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno
de la República de Hungria*



ANEXO

Incremento del volumen de los contingentes previstos en los puntos 1 y 2

Cuadro nº 1

Cantidades de vinos originarios de la Comunidad a las que se aplican las reducciones arancelarias

Código del arancel húngaro	Designación de las mercancías	1993	1994	1995	1996	1997	1998
		Cantidad en hectolitros					
ex 2204 21	Vinos de uvas frescas	24 000	28 500	33 000	37 500	42 000	46 500
ex 2204 29		63 500	63 500	63 500	63 500	63 500	63 500
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, producidos o no en regiones determinadas, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros	2 500	2 625	2 750	2 875	3 000	3 150

Cuadro nº 2

Cantidades de vinos originarios de Hungría a las que se aplican las reducciones arancelarias

Código NC	Designación de las mercancías	1993	1994	1995	1996	1997	1998
		Cantidad en hectolitros					
ex 2204 21	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad superior y los de calidad con la indicación geográfica «Tokaj» y los vinos con la denominación «Tájbor»	115 000	130 000	145 000	160 000	175 000	190 000
ex 2204 29	Vinos de uvas frescas	70 000	70 000	70 000	70 000	70 000	70 000
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros	2 500	2 700	2 900	3 100	3 300	3 500

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE EL PUNTO 1 DEL ACUERDO

Para la aplicación de las subpartidas 2204 21-018 y 2204 29-012 del arancel aduanero húngaro, se considerará «Kommersz bor» un vino destinado a la transformación, que no puede consumirse en su estado natural ni ser puesto a la venta para el consumo humano directo.

Los vinos de uva fresca enriquecidos en alcohol se clasificarán en las subpartidas 2204 21-027 y 2204 29-021 del arancel aduanero húngaro.

Los vinos de licor, también designados «vinos de dessert» se clasificarán en las subpartidas 2204 21-036 y 2204 29-030 del arancel aduanero húngaro.

Por consiguiente, los vinos de uva fresca que no sean los contemplados en los párrafos primero, segundo y tercero se clasificarán en las subpartidas 2204 21-993 y 2204 29-997 del arancel aduanero húngaro.

La clasificación de un vino en una de las subpartidas contempladas en el párrafo primero estará condicionada a la presentación de un certificado cuyas modalidades se fijarán con arreglo a lo dispuesto en el segundo guión del punto 6 del Acuerdo.